



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00068-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Manuel Ramón Beltrán Vega.
Auto Interlocutorio No.	0487-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **MANUEL RAMON BELTRÁN VEGA**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo PAGARE M026300105187609925000175885, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (…).”

Del Pagaré No. M026300105187609925000175885 de fecha 04 de marzo de 2021, por valor de \$ 91.269.396, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor **MANUEL RAMON BELTRAN VEGA**, y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA**. Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 31 de agosto de 2022.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.**, contra del señor **MANUEL RAMON BELTRÁN VEGA.**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el **PAGARE** número M026300105187609925000175885 de fecha 04 de marzo de 2021, por valor de \$ 91.269.396.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2022, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.



SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, señor **MANUEL RAMON BELTRÁN VEGA**, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado FERNANDO CORREA ECHEVERRI para representar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA**, en los términos en que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

wg